



Boletina NUESTRA MIRADA

Observatorio de Derechos Humanos de las personas LGBTI

No. 6 julio – septiembre 2020.

¿Por qué es importante la aprobación de la Ley de Identidad de género?



Fuente: Imagen de referencia retomada de <https://agenciapresentes.org/2019/05/21/trans-de-el-salvador-denuncian-odio-y-reclaman-ley-de-identidad-de-genero/>

Según el Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), "la identidad es uno de los derechos fundamentales de las personas, que la convierte en ÚNICA, permitiéndole con dicha individualización el goce de

derechos y el cumplimiento de obligaciones".¹

La Constitución de la República de El Salvador, establece en el Art. 36, inciso tercero, que toda persona tiene derecho a un nombre que la identifique.² La Ley del Nombre de la Persona Natural, en su primer artículo, afirma que "Toda persona natural tiene derecho al nombre que usa legítimamente, con el cual debe individualizarse e identificarse".³

Pese al marco legal vigente en el país, existen vacíos de ley⁴, para que muchas personas puedan tener un nombre que les identifiquen según su identidad de género.

¹ La identidad <https://www.rnpn.gob.sv/2015/10/la-identidad/>

² Constitución de la República de El Salvador <https://ormusa.org/wp-content/uploads/2019/10/CONSTITUCION-DE-LA-REPUBLICA-DE-EL-SALVADOR.pdf>

³ Ley del Nombre de la Persona Natural <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decreto/s/7F5F7E6F-E5AC-48CD-8A95-0620B7B02FC5.pdf>

⁴ Cambio de nombre a mujer trans: El Salvador y los retos en relación al derecho a la identidad de género <https://www.fespad.org.sv/wp-content/uploads/2019/05/Cambio-de-nombre-a-mujer-trans-FESPAD.pdf>

Anteproyecto de ley

En 2018, diversas organizaciones que trabajan por la población LGBT, presentaron el anteproyecto de Ley de Identidad de Género que contempla el acceso legal de este derecho.

Mónica Linares, Directora de la Asociación Solidaria para Impulsar el Desarrollo Humano (ASPIDH Arcoíris Trans), comentó que ante esta y otras problemáticas de la población LGBT, se creó la Mesa Permanente por una Ley de Identidad de Género en El Salvador, en 2015.

Este es un espacio donde convergen organizaciones de población trans para articular esfuerzos en torno al tema de la identidad de género⁵ y otras dificultades que afrontan. Algunas organizaciones que la conforman son ASPIDH Arcoíris Trans, COMCAVIS TRANS, HT El Salvador, ASTRANS y Colectivo Alejandría.

A partir del trabajo en conjunto y con apoyo de la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD), crearon el anteproyecto de Ley de Identidad de Género. Este fue entregado a una Diputada del FMLN, para que fuese presentado como iniciativa de ley a la Comisión de la Mujer e Igualdad de Género de la

Asamblea Legislativa, el 22 de marzo del año 2018.

El documento ingresó a esa comisión para su discusión, sin embargo, a septiembre de 2020, sigue sin ser discutida⁶.

Para Mónica Linares, el atraso de la discusión y aprobación de esta ley responde a falta de interés político real; considera que esta no tendrá lugar en los próximos días debido a que actualmente el país está en tiempo previo a elecciones; ningún partido político querrá arriesgarse a perder votos por apoyar a la población LGBT en una sociedad que discrimina a este sector poblacional, en su opinión.

Ante este escenario, el 20 de agosto de 2020, las organizaciones que conforman la Mesa presentaron a la Corte Suprema de Justicia (CSJ), una demanda de inconstitucionalidad por omisión parcial en el cumplimiento del mandato legislativo establecido en el artículo 36, inciso tercero de la Constitución.

Esta omisión consiste es que no se contempla en el artículo 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural, la posibilidad de cambio de nombre en los documentos de identidad de las personas trans.

⁵ Entrevista a Mónica Linares, realizada por Observatorio Nuestra Mirada, el 1 de octubre 2020.

⁶ Idem.

Mediante un comunicado, la Mesa reiteró solicitó a la Sala de lo Constitucional, que realice el respectivo control de constitucionalidad sobre la conducta de la Asamblea Legislativa, al no reconocer, regular y establecer en la Ley del Nombre de la Persona Natural, el derecho al cambio de nombre de las personas trans en los documentos de identidad para que sean acordes a la identidad y expresión de género auto percibida.

Dicho mandato deriva del artículo 36 de la Constitución de la República, que establece el derecho de toda persona a poseer un nombre con el cual se identifique".⁷

En El Salvador, hay un antecedente sobre el cumplimiento de este derecho, a través de la atención a una solicitud para homologar la sentencia emitida por la Corte de Circuito del Condado de Fairfax, Virginia, Estados Unidos; mediante la cual se cambió el nombre de la persona solicitante, cuyo sexo por nacimiento es masculino, a un nombre femenino.

En esa ocasión, la Corte Suprema de Justicia autorizó la ejecución de la sentencia, ordenando la marginación de la partida de nacimiento de la

solicitante con el cambio de nombre y no su cancelación. A partir del fallo dictado por la Corte Plena se dictaron dos votos concurrentes y dos votos razonados.⁸

Este precedente es importante debido a que sería la primera vez que una persona de nacionalidad salvadoreña logra cambiar en los registros oficiales su nombre por uno con el que verdaderamente se sienta identificada. Además, este cambio legal, también trae consigo el reconocimiento de otros derechos.

¿Qué contiene propuesta de Ley de Identidad de Género?

El anteproyecto de ley tiene por fin reconocer, promover y garantizar el derecho a la identidad de género de cada persona y en particular, que sea identificada de ese modo en los documentos que acrediten su identidad.

Según este anteproyecto, la identidad de género es la "vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia

⁷Comunicado de la Mesa Permanente por una Ley de Identidad de Género en El Salvador. Recuperado e <https://pbs.twimg.com/media/Ef5CJjbWAAA4Mrc.jpg:large>

⁸ Sentencia nº 40-P-2013 de Corte Plena, Corte Suprema de Justicia, 16 de Febrero de 2017 <https://sv.vlex.com/vid/696881373>

personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales".⁹

Desde la psicología, "la identidad, en general, es la necesidad y la capacidad que tiene una persona de encontrar lazos psicológicos, sociales, culturales, y grupos humanos como la familia, una sociedad y una nación en general. Constituye la capacidad de encontrar su propio lugar en todos los aspectos mencionados en sí mismo..."¹⁰

Objetivos del anteproyecto de ley¹¹

- ✚ Con la propuesta se busca propiciar un clima de respeto y de dignidad hacia las personas transgénero y transexuales, basada en el reconocimiento de su derecho a la identidad de género.
- ✚ Establecer los mecanismos mediante los cuales, las

personas transgénero y transexuales puedan acceder a documentos de identificación acordes a su identidad de género.

- ✚ Contribuir a superar la transfobia, discriminación y exclusión en el ámbito público y privado, basada en identidad y expresión de género.

Derechos regulados

La propuesta afirma que todas las personas en el ámbito público y privado tienen derecho a:

- a) Al reconocimiento de su identidad y expresión de género.
- b) A ser tratada con dignidad y respeto, de acuerdo a su identidad y expresión de género.
- c) Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género.
- d) A no ser discriminada por motivo de su identidad y expresión de género.
- e) Al cambio registral de su nombre, género y sexo, en base a su identidad de género.
- f) A ser identificada de acuerdo a los documentos legales que acreditan su identidad".¹²

⁹ Anteproyecto de Identidad de Género presentado el 22 de marzo de 2018, a la Asamblea Legislativa.

¹⁰ Rosa María Álvarez "Derecho a la Identidad" <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4242/8.pdf>

¹¹ Anteproyecto de Identidad de Género presentado el 22 de marzo de 2018, a la Asamblea Legislativa.

¹² Idem

Requisitos

El anteproyecto contempla cinco requisitos para el cambio de identidad¹³:

- 1) Ser mayor de 18 años
- 2) Presentar una solicitud requiriendo el cambio registral de nombre y sexo en la partida de nacimiento por ser discordantes con su sexo y nombre asignados al nacer con su propia identidad de género.
- 3) Demostrar la estabilidad y persistencia de su identidad y expresión de género durante al menos cinco años.
- 4) En caso de personas intersexuales, predominará el género con el que se identifican, sobre sus características genéticas, gonadales o morfológicas.
- 5) Presentar certificación de antecedentes penales y constancia de registro de antecedentes policiales".¹⁴

De aprobarse esta ley, sería un primer paso para reconocer y restituir los derechos de la población LGBTI, históricamente discriminada y no reconocida.

El anteproyecto plantea que "las mujeres y hombres trans podrán solicitar el cambio registral de nombre, género y sexo asignado en su partida de nacimiento cuando no coincida con su identidad de género. Una vez obtenido el cambio registral de nombre, sexo y género, la persona no podrá volver a solicitar un nuevo cambio de nombre, sexo y género".

En 2019, una delegación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), visitó El Salvador, donde se reunió con diferentes sectores, incluyendo organizaciones de la sociedad civil. Tras concluir su visita, expresó su preocupación por las profundas barreras que las personas LGBTI, encuentran en el acceso a la justicia, debido a la falta de reconocimiento de su identidad de género y de los prejuicios que persiste en el actuar de operadores de justicia".¹⁵

¹³ Idem.

¹⁴ Anteproyecto de Identidad de Género presentado el 22 de marzo de 2018 en la Asamblea Legislativa.

¹⁵ CIDH presenta observaciones preliminares de su visita in loco a El Salvador

Otros derechos vulnerados por falta de Ley de Identidad de Género

Al negarse el derecho a una identidad con la que las personas trans se sientan identificadas, se trasgreden otras garantías constitucionales y sus derechos humanos elementales, por ejemplo: la salud, participación política, el empleo, acceso a la seguridad social, entre otros.



Sobre el reconocimiento legal y social de la identidad de género, la Organización Panamericana de la Salud¹⁶ afirma que la discriminación social, la estigmatización y la marginación que sufren las personas trans, se ven agravadas por la falta de documentos legales que reflejan adecuadamente su identidad de género.

Agrega que debido a su relevancia para el tratamiento respetuoso por proveedores de servicios y el acceso a opciones de empleo seguro, las normas legales de identidad repercuten

¹⁶ Por la salud de las personas trans. Elementos para el desarrollo de la atención integral de personas trans y sus comunidades en Latinoamérica y el Caribe.



Imagen del anteproyecto de Ley de Identidad de Género presentado en 2018.

directamente en la vulnerabilidad de las personas trans. Por tanto, la posibilidad de que estas puedan cambiar sus documentos legales para que correspondan a su identidad de género tiene que ser considerada como un imperativo de salud pública".



En la misma línea, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), asegura que las personas transexuales son las que enfrentan las formas más severas de discriminación laboral. Muchas de ellas pueden ser rechazadas en la entrevista de trabajo

<https://www.paho.org/arg/images/gallery/Blueprint%20Trans%20Espa%C3%83%C2%B1ol.pdf>

debido a su apariencia. Además, la imposibilidad de obtener un documento de identidad que refleje su género y su nombre¹⁷, también afecta el acceso al empleo.



En cuanto al derecho al sufragio, frecuentemente las personas trans enfrentan dificultades para emitirlo, excepto en las elecciones presidenciales de 2019, debido a que el Tribunal Supremo Electoral¹⁸, determinó que las personas lesbianas, gay, bisexuales, “trans” (transgéneros y transexuales) e intersexuales (LGBTI) debían ejercer su derecho al sufragio en un ambiente libre de discriminación.

En consonancia, determinó que los Organismos Electorales Temporales (OET), debían garantizar el ejercicio de

este derecho en la Junta Receptora de Votos. “A la persona trans no se le denegará el derecho al voto cuando la fotografía del DUI no coincida con su apariencia física (expresión de género); bastará que la JRV verifique sus rasgos físicos y que haya coincidencia entre nombre, número y firma consignados en el DUI con los datos del padrón de búsqueda¹⁹.

Posteriormente, en el Informe de Elecciones 2018-2019, afirmó que a fin de “fomentar la inclusión social y reafirmar los derechos universales de las personas en los procesos electorales, el TSE contrató como facilitadores electorales a 15 personas con discapacidad y 14 personas de la comunidad LGBTI, que fueron los responsables de concientizar y capacitar en la materia.²⁰

Se esperaría que, en las elecciones del próximo año, se tomen las medidas necesarias para garantizar este derecho a las personas trans.

¹⁷ La discriminación en el trabajo por motivos de orientación sexual e identidad de género: Resultados del proyecto PRIDE de la OIT. Organización Internacional del Trabajo. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---gender/documents/briefingnote/wcms_380831.pdf

¹⁸ Tribunal Supremo Electoral, 2019. Instructivo para Junta Receptora de Votos. Recuperado en <https://www.tse.gob.sv/documentos/elecciones/2019/capacitacion/instructivo/Instructivo-para-Junta-Receptora-de-Votos-JRV-eleccion-2019.pdf>

[9/capacitacion/instructivo/Instructivo-para-Junta-Receptora-de-Votos-JRV-eleccion-2019.pdf](https://www.tse.gob.sv/documentos/elecciones/2019/capacitacion/instructivo/Instructivo-para-Junta-Receptora-de-Votos-JRV-eleccion-2019.pdf)

¹⁹ Idem

²⁰ Tribunal Supremo Electoral, 2019. Informe de Elecciones 2018-2019- El Salvador. <https://www.tse.gob.sv/documentos/memoria-de-elecciones/informe-elecciones-2018-2019.pdf>